

Evolución de la libertad religiosa en Colombia desde el Ordenamiento Territorial

Lizeth Cristina Úsuga Gutiérrez *

Resumen

La finalidad de este artículo es analizar cómo a través de los años el derecho a la libertad religiosa y de culto del cual es titular cada persona, ha logrado una inclusión significativa dentro de los ámbitos sociales, culturales y legales de la sociedad. Metodológicamente, el artículo responde a un análisis frente a cómo la religión ha permeado la vida de la humanidad y ha logrado traspasar los esquemas planteados dentro de un orden establecido en la sociedad, desde todos los espacios tangibles y visibles que dinamizan la vida en los territorios. Para finalizar, se concluye que el territorio es un espacio abierto, participativo pero reglado, donde la equidad y la igualdad permiten construir a la luz de un derecho fundamental la consolidación de esa expresión máxima de la libertad religiosa.

Palabras clave

Equipamientos, Igualdad, Libertad Religiosa, Ordenamiento Territorial, y Urbanismo

* Abogada de la Corporación Universitaria Remington. Coordinadora de inmobiliaria de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia. lizethcristina473@hotmail.com. Este artículo se presenta para optar por el Título de Especialista en Derecho Urbanístico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Sumario

INTRODUCCIÓN. I. URBANISMO Y RELIGIÓN EN TRÁNSITO A LA EDAD MODERNA. II. ESPACIOS DE CONCERTACIÓN EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. III. PROBLEMÁTICAS DE IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO PARA LAS DIFERENTES DENOMINACIONES RELIGIOSAS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. CONCLUSIÓN. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Introducción

La religión como componente histórico de las sociedades humanas hace parte de las actuaciones que se desarrollan en el diario vivir, esto de alguna manera genera una incidencia particular no solo desde el punto espiritual e intangible sino desde la parte física y tangible. Vale la pena mencionar que Colombia es un país que desde su génesis ha sido determinado por la esfera religiosa, tanto así que es conocido como “el país del Sagrado Corazón”.

De acuerdo con los resultados de la encuesta² presentada por Beltrán (2013), “la mayoría de los colombianos (70.9%) profesan la fe católica y aunque experimentan una gran deserción de fieles como resultado del surgimiento de una nueva oferta religiosa continúan conservando el liderazgo” (pág. 67). La fe católica ha sido sinónimo de poder, lo cual se puede ver reflejada en la majestuosidad de sus templos e imponentes lugares de reunión. Sin embargo, el surgimiento de otras denominaciones reconocidas por el Estado Colombiano ha dado pie al pluralismo religioso que ha hecho cambiante no solo la forma de reunión, sino también la forma de asociación, de construcción o de adecuación de los inmuebles destinados para llevar a cabo esta labor.

² Encuesta realizada con la financiación del Centro de Observación del Fenómeno Religioso de la Universidad Nacional de Colombia (sede Bogotá) y de la Escuela de Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Sergio Arboleda– que busca establecer las tendencias actuales del proceso de pluralización religiosa en diferentes ciudades y regiones del país. La encuesta fue aplicada por vía telefónica, entre mayo y agosto de 2010, a una muestra aleatoria de 3.853 personas mayores de edad en las cuatro principales ciudades del país – Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla–, en algunas ciudades intermedias –Maicao, Bucaramanga, y Barrancabermeja–, y en varios municipios de la región del Urabá, su margen de error es de 2,89% para fenómeno de ocurrencia superior al 50% y su nivel de confianza es de 95%.

Desde el tiempo de la colonia (1550-1810) la presencia y el dominio político en el territorio colombiano era ejercido por los españoles, y fue Felipe II quién emitió las denominadas Ordenanzas de 1573 en las cuales la fundación y el desarrollo de los centros poblados contó con un estatuto orgánico, que puede catalogarse como el origen de la planeación y derecho urbanístico colombianos (Arbouin-Gómez, 2012, pág. 22). Para este momento comenzó la conquista de las conciencias por la religión y se construyeron iglesias y conventos a cargo de algunas comunidades como la Franciscana, Dominica y Agustina.

Posteriormente, observando las diferentes Constituciones Políticas que antecedieron a la Constitución Política del año 1991 se puede apuntar que la religión católica era la religión oficial del Estado, tal como lo establecía la Constitución de 1843 y la Constitución de 1886, teniendo en cuenta que esta última modificaba lo estipulado en la Constitución del año 1853 donde el artículo 5 numeral 5 garantizaba a los Granadinos “la profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los otros el ejercicio de su culto”.

Como fruto a ese reconocimiento del que “gozó” la religión católica en Colombia, el país atesora inmuebles bastante representativos de esta fe; iglesias, templos y santuarios que sobresalen por su arquitectura y belleza, los cuales han tomado un valor arquitectónico histórico como patrimonio inmueble. Sin embargo, en la actualidad y atendiendo los lineamientos y disposiciones establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), la posibilidad de que se erijan nuevas construcciones similares a las existentes sería imposible, toda vez que las condiciones para desarrollar proyectos de construcción cuya finalidad es la actividad religiosa, han cambiado y están regladas por normas más estrictas y exigentes.

Ahora, es importante tener en cuenta que a partir de lo consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991 (CP) donde se establece que “se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”, se amplió la posibilidad de que nuevas corrientes ideológicas, culturales y doctrinales se abrieran paso en la búsqueda de esa inclusión y reconocimiento por parte del Estado colombiano. Lo que ha posibilitado que actualmente se encuentren registradas 1.967

iglesias ante el Ministerio del Interior, siendo los evangélicos el segundo grupo religioso más grande.

En ese orden de ideas, la necesidad de divulgar la fe de cualquier religión requiere la existencia de lugares apropiados para celebrar los ritos religiosos y a pesar de esto, una de las principales dificultades radica en cumplir con los lineamientos establecidos en las normas, tales como las áreas mínimas de reunión, zonas de parqueo, ocupación del espacio público, la contaminación auditiva y el aforo, entre otras.

Se puede pensar que esa libertad religiosa consagrada en la Constitución Política está limitada de alguna manera, teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997 faculta y ordena a los municipios construir Planes de Ordenamiento Territorial que les permitan el uso equitativo y racional del suelo, y con esta premisa se dificulta en algunas zonas de Colombia la posibilidad de llevar a cabo la materialización de ese derecho, ya que en los barrios o comunas de las ciudades principales es fácil encontrar los templos católicos cuyas construcciones son representativas y que datan de muchos años atrás. Sin embargo, la adquisición de nuevos inmuebles para llevar a cabo el desarrollo de las actividades religiosas tanto en suelo urbano como en suelo rural requiere la solicitud de un concepto de uso de suelo que finalmente restringe la posibilidad de abrir un lugar con la expectativa propuesta, ya sea porque el inmueble no cumple con el área mínima, o está ubicado en un asentamiento que carece de legalidad y normatividad, o está en suelo rural y la actividad religiosa no está reglamentada como uso permitido o compatible. Por tanto, desde la parte normativa la actividad sería restringida o prohibida y en algunos casos, el concepto final queda a discreción del funcionario competente.

En este punto se visualiza un choque normativo que el derecho urbano aún no ha desarrollado ya que se encuentran criterios diferentes en los municipios y entidades territoriales. Para evidenciar lo expuesto anteriormente, se obtendrá información de la lectura y análisis de textos normativos que sirvan como fundamento al planteamiento propuesto, así mismo; la recopilación de información obtenida dentro del proceso educativo aporta material importante para esclarecer las inquietudes formuladas. La metodología que se utilizará es la inductiva, partiendo de una premisa particular, con la observancia de los hechos, su clasificación y estudio para finalmente llegar a una generalización y contrastación de los mismos.

El presente artículo desarrollará los siguientes temas en tres partes:

En la primera parte se aborda el proceso histórico a partir del cual se origina la ciudad moderna en occidente con el fin de establecer el marco general de las relaciones que dieron pie a la formulación del derecho urbanístico; para esto se hará referencia al tiempo de la Colonia donde inicialmente surgen las primeras normas de contenido urbanístico expedidas por el imperio español. Una vez finalizado el período colonial estas normas se consagraron en el Código Civil de 1887, que posteriormente y debido a la necesidad del Estado por crear mecanismos eficientes frente a la intervención efectiva de las entidades territoriales, dio lugar a la Ley 9 de 1989, conocida como la Ley de Reforma Urbana, y a la Constitución Política de 1991, en donde se abrió el camino normativo para la consolidación de esta rama a través de la Ley 388 de 1997.

En la segunda parte se analiza el crecimiento del territorio y cómo esa búsqueda de una ciudad compacta permite la intervención de diversos actores que concurren en ese espacio de organización social; comercio, industria e instituciones que hacen parte del grupo que conforman la ciudad cambiante. De otro lado, se observa que, desde el ámbito religioso, el Gobierno Nacional se ha interesado en proteger ese pluralismo religioso del que hoy goza nuestro país, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, fortaleciendo la competencia nacional de este Ministerio y trazando directrices en materia legal sobre el desarrollo y alcance de la libertad religiosa.

En la tercera parte se analiza a Colombia como un Estado laico según deriva de su Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo que el Estado está en la obligación de ser neutral en materia religiosa y dar un tratamiento igual a todas las iglesias y confesiones religiosas, dada la separación Iglesia-Estado. Sin embargo, se pueden observar vacíos normativos en materia urbanística que de una u otra forma permiten inferir que esa libertad religiosa es vulnerada.

I. Urbanismo y religión en tránsito a la modernidad

Históricamente las ciudades nos permiten observar la relación “urbanismo y religión”. La religión entendida como prácticas y manifestaciones individuales o colectivas que pueden ser expresadas mediante plegarias, procesiones, fiestas, peregrinaciones, entre otras. “Las representaciones religiosas son representaciones colectivas que expresan realidades colectivas; los ritos son maneras de actuar que no surgen sino en el seno de grupos reunidos” (Durkheim, 1982, pág. 8). La materialización de estos ritos se da en “templos”³ que permiten llevar a cabo colectivamente la práctica religiosa; históricamente estos se han ubicado en los espacios urbanos; es así como se puede evidenciar la relación urbanismo-religión siendo el urbanismo entendido como: “La organización del espacio para la vida del hombre en las ciudades” (Rother, 2012, pág. 15).

Para hacer un recuento cronológico sobre la relación entre el urbanismo y la religión es necesario remontarse a la Edad Antigua (3.500 a.c. hasta S. IV) en Grecia, lugar donde comenzaron a desarrollarse las grandes concentraciones urbanas. La creación esencial de la sociedad griega es la ciudad, la *polis*, entendida no como una simple agregación de casas y de gentes sino como algo orgánico; íntimamente relacionado en que el hombre, “el ciudadano”, vive comunitariamente y se siente solidario. Esta época es determinada por el modo de producción esclavista, la riqueza consistía en la tenencia de tierra y esclavos y se obtenían mediante la guerra para la expansión del imperio⁴. “Uno de los elementos fundamentales que distinguen a la ciudad y la separan de la aldea prehistórica es la presencia del templo donde gira la vida religiosa, y el palacio en el que reside el poder civil” (CEAC, 1978, p. 8). El templo griego se caracterizaba por ser de pequeñas dimensiones, allí los arquitectos no dirigieron sus esfuerzos hacia el tamaño, sino hacia la calidad y el cuidado del detalle. Funcionalmente no era necesario un edificio de grandes proporciones, puesto que las ceremonias litúrgicas de masas se celebraban al aire libre.

El imperio romano nació y se desarrolló como una ciudad con herencias de la civilización Helénica (griegos), esto implicó que cuando su poder se extendió ampliamente,

³ En el presente artículo se utilizarán los términos templo y lugares de cultos, como sinónimos, para hacer referencia a la estructura física que se utiliza para la celebración, y congregación de creyentes.

⁴ Un ejemplo histórico es el imperio Macedonio, aquí su más conocido representante Alejandro Magno o Alejandro el Grande, es ejemplo excelente de las lógicas de expansión en las civilizaciones antiguas. Ver *Alejandro Magno conquistador del Mundo de Robín Lane Fox*

la ciudad continuó siendo la célula básica de la sociedad. El *foro* era una depresión entre las colinas, lugar de paso y de contacto de gentes donde tenía lugar el mercado y donde determinados días de la semana se celebraban reuniones (CEAC,1978). Con el transcurso del tiempo, se llevaron a cabo actos políticos, se edificaron a su alrededor templos y edificios civiles con funciones administrativas, con lo que la vida urbana se hizo más compleja; la formación urbanística romana representó un avance en la organización de la vida en la ciudad, con los edificios públicos civiles (la curia, *la schola*,⁵ los mercados, las termas y monumentos) y los edificios para espectáculos (teatros, anfiteatros y circos).

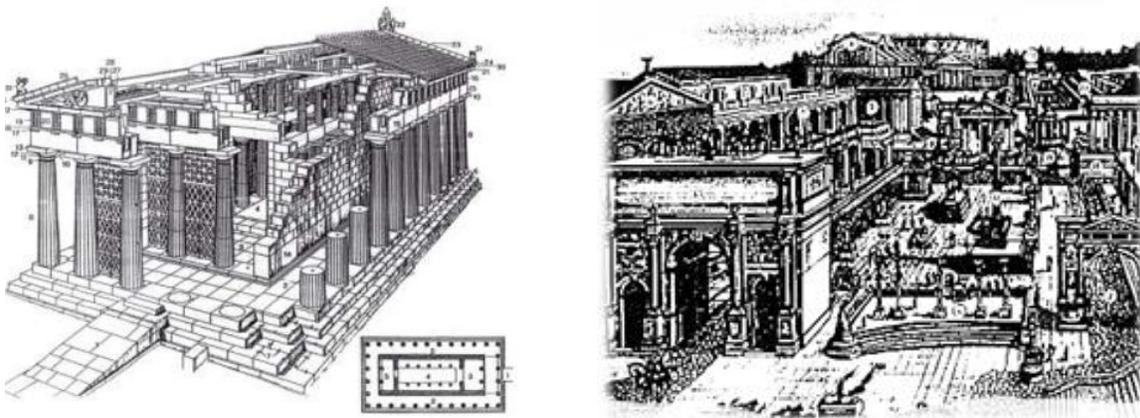


Figura I. Templo griego del orden dórico y reconstrucción del foro romano. La Imagen enseña el urbanismo en la ciudad griega y romana de la Época Antigua. Adaptado de “El arte y la ciudad antigua” F. Pingarrón-Esaín. Historia del Urbanismo, p. 14,42.

La caída del imperio romano iniciada en el Siglo IV, representó un nuevo orden en la sociedad⁶ caracterizado por el modo de producción feudalista que consistía en la división de un territorio en feudos con dos figuras fundamentales; el señor Feudal dueño de la tierra, cuyo dominio eminente le otorgaba el uso, goce y disposición de la misma y el siervo, encargado de trabajarla bajo un contrato que lo ataba a ella, y le permitía obtener para su sustento una parte de lo producido. Esto significó el desaparecimiento de las ciudades como se conocían en el imperio romano, por lo tanto, para algunos autores un “retroceso” en términos de urbanismo, pues la toda la vida se lleva dentro del feudo, este era enmarcado en

⁵ Lugar de reunión que podía servir para distintas finalidades, religiosas, civiles, y para albergar las agrupaciones profesionales en sus días de reunión, o las cofradías funerarias (CEAC, 1978).

⁶ Época medieval que comprende 10 siglos, con subdivisiones: alta edad media (s. V-X,) baja edad media (XI-XV).

la producción agrícola para el autoconsumo, con sus propias leyes y en donde el comercio se reducía a pequeños trueques (Netto & Braz, 2006).

Esta época también catalogada como el oscurantismo, dónde el control por parte del clero, que representa la iglesia, dispone ideológicamente de la organización de la vida, colocando el orden social como un orden divino inalterable.

El oscurantismo se extendió de manera minimizada hasta el siglo XVIII durante este periodo la iglesia adquirió un inmenso poder y fue precisamente la religión uno de los factores principales que marcó de manera significativa esta etapa de oscuridad, de hambre y de falta de libertad; aparecen las iglesias como estructuras arquitectónicas representativas y es aquí donde se fundan las universidades, como primeros lugares para impartir conocimientos teóricos y prácticos en derecho y teología, en lo que se refiere al urbanismo. hacia finales del siglo XV se comienzan a desarrollar ordenanzas que regulan la construcción urbana.

El punto de arranque de la legislación urbanística en el Medioevo lo constituyen las “Partidas”, promulgadas por Pedro I de Castilla y León (1334-1369), compendio de aplicaciones prácticas del saber y de la ciencia jurídica, que reflejan normas generales de edificación y conservación de edificios y que son descendientes del derecho romano [...]. A finales de la Edad Media, la tendencia a ocupar espacios colectivos y las pugnas entre los vecinos se ve agravada por la escasez de suelo edificable dentro de los recintos urbanos amurallados, Como solución a este problema aparecen ordenanzas de ámbito municipal [...] además se promulgaron normativas generales [...] Partida III Título XXXII del Reino de Castilla se establecieron retranqueos respecto a edificios públicos como iglesias o castillos. (Curiel, Cantó, & Calvo, 1998, págs. 108-109)

En la baja edad media se comienzan a vislumbrar las ciudades modernas, marcadas por la vida comercial.

O estabelecimento de rotas comerciais para o Orientará um novo dinamismo a esse processo, que dará ás atividades comerciais um destaque cujas consequências vão contribuir para erosão das bases da ordem feudal, abrindo a via á crise do feudalismo e suas instituições num longo período de transição que ao fim, Marcará a colapso de *Antigo regime*. Com efeito, o desenvolvimento o do comércio não vai apenas a romper com o carácter autárquico da economia do feudo y suas limitações [...] De uma parte, estimulando o consumo da nobreza para *mercadorias* (especialmente as trazidas do oriente pelas caravanas de mercadores) que não podiam ser obtidas por meio de

saques ou guerras, mas trocadas por *dinheiro*, começará a conferir a este uma função privilegiada na vida social< de outra, fomentado a atividade comercial em regiões afastadas, estimulará o surgimento de *ciudades*, num original movimento urbanizador, pois é nas cidades que os núcleos das redes comerciais se localizarão. (Veneza, Colônia, Bruges, Londres) (Netto & Braz, 2006, pág. 70)⁷

La crisis del feudalismo se abre en el siglo XIV, en un proceso complejo que aun genera controversias y debates entre los teóricos, que culmina a finales del siglo XVIII. Esto gracias al florecimiento del comercio y a la consolidación de una economía de base mercantil con el establecimiento de la modernidad mediante la Revolución Burguesa, y la Revolución Industrial.

La modernidad se cristaliza en el siglo XVIII, durante este periodo de tiempo surgieron los primeros rasgos de las ciudades modernas ligadas a un sistema de producción comercial e industrial. La razón como guía organizadora mediante la concepción del hombre como ser dominador de la naturaleza, y el carácter secular de la vida social.

La ciudad comercial fue el epicentro de una nueva producción que con su desarrollo va transformando toda la estructura social. A la par que se produce una concentración de riqueza y que se acrecienta el poder de los propietarios del dinero, la ciudad va concentrando una masa enorme de campesinos que han sido expulsados de la antigua estructura social y pasan a engrosar la fila de los desocupados y desposeídos, que en principio no encuentran sino la pinaca, la tortura y la horca. (Rodríguez, 2010, pág. 56)

En Europa después de la Revolución Industrial que se dio en Inglaterra, la organización de las ciudades giró en torno a la relación básica del modo de producción capitalista (poseedor del capital y los medios de producción), y el trabajador (poseedor de su fuerza de trabajo que vende al capitalista). Cuya relación, se caracterizaba por

⁷ El establecimiento de rutas comerciales para el Oriente traerá un nuevo dinamismo a ese proceso, que dará a las actividades comerciales una distinción cuyas consecuencias van a contribuir para la erosión de las bases del orden feudal, abriendo la vía a la crisis del feudalismo e sus limitaciones en un largo periodo de transición que, al fin, marcara el colapso del Antiguo Régimen. En efecto, el desarrollo del comercio no va solo a romper con el carácter autárquico de la economía del feudo y sus limitaciones(...) En una parte, estimulando el consumo de la nobleza por *mercancías* (especialmente traídas del Oriente por las caravanas de los mercaderes), que no podían ser obtenidos por medio de saqueos, guerras,, opero, si intercambiadas por *dinero*, comenzara a conferir a este una función privilegiada en la vida social; otra, fomentando la actividad comercial entre regiones apartadas, estimulara el surgimiento de *ciudades*, en un original movimiento urbanizados, pues, es en las ciudades que los núcleos de las redes comerciales se localizaran (Venecia, Colonia, Brujas, Londres). Traducción propia.

desplazamientos masivos de las poblaciones rurales hacía las ciudades buscando sobrevivencia (proletariado); y el establecimiento de las ciudades industriales.

La ciudad se configura inicialmente como lugar para el comercio, en la etapa del capitalismo mercantil, dónde se dieron las rutas marítimas comerciales, estimulando la exploración para el establecimiento de colonias, la comercialización de diversos productos (tabaco, maíz, cacao, pieles) y la explotación de recursos naturales (oro, plata, carbón). Se hace preciso señalar que la historia no es tan lineal como se ha enseñado por lo cual puede significar la continuidad y discontinuidad de diferentes elementos de cada época histórica. Esto se ve a pesar que se daban atisbos de un nuevo orden en el continente europeo, preservándose en las colonias un orden basado en la relación urbanismo-religión.

En 1492, los españoles hacen presencia en América, se inicia el periodo de colonización, en esta época fue que se dieron las primeras normas en orden urbanístico, con lo cual la corona española buscaba regular la formación de los centros poblados en los territorios colonizados.

Así como a los pueblos y ciudades que ellos fundaren, determinando si estos últimos serían villas, ciudades o lugares[...] Para el templo de la Iglesia mayor, parroquia o monasterios, se señalen solares; los primeros después de las plazas y calles; y sean en isla entera, de manera que ningún otro edificio se les arrime, sino el perteneciente a su comodidad y ornato. • Señálese luego sitio para la Casa Real, Casa de Concejo y Cabildo, Aduana y Atarazana (arsenal), junto al mismo templo y puerto, de manera que en tiempo de necesidad se puedan favorecer las unas a las otras; el hospital se ponga junto al templo y por claustro de él. (Arbouin-Gómez, 2012, pág. 22)

En La Nueva Granada (Colombia) esto se puede observar en los centros de sus principales ciudades [ver figura II], en donde el inicio de la urbanización, permite ver como el templo religioso, era clave y un eje organizador del espacio urbano.

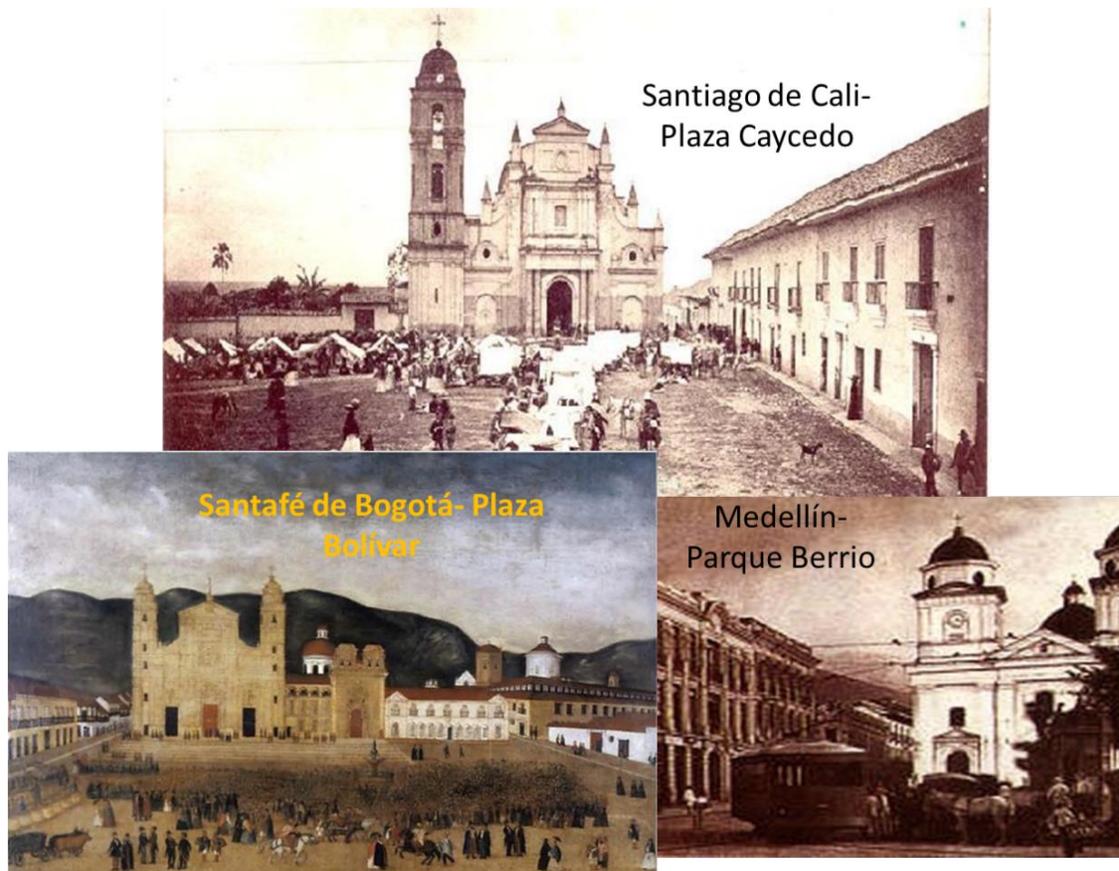


Figura II. Religión y Urbanismo en Colombia. Fotografías dónde se enseña plazas y parques centrales de las principales ciudades de Colombia con las iglesias. Recuperado y adaptado de *internet*. Fuente: autoría propia

Arbouin-Gómez (2012) menciona que una vez se termina el periodo colonial y con ello la legislación española, las únicas normas vigentes de contenido urbanístico en Colombia quedaron consagradas en el Código Civil de 1887; aquí se establecieron límites frente al derecho de propiedad de los bienes inmuebles, se fijaron reglas en materia de construcción buscando la protección del espacio público y de los bienes de uso público que colindaban con particulares y se establecieron parámetros frente a servidumbres y relaciones de vecindad. El planeamiento urbanístico del código no responde a un desarrollo urbano, sino más bien se limitó a establecer reglas y fijar el derecho de dominio de las propiedades. Estas normas constituyeron el antecedente que dieron lugar a la Ley 9 de 1989. La cual fue fundamental para el surgimiento del derecho urbanístico colombiano, abriendo camino para que desde la Constitución Política se consolidara esta disciplina en el país.

Fue el resultado de la necesidad creciente del Estado de crear mecanismos eficientes para que las entidades territoriales pudieran intervenir efectivamente en los procesos de transformación física del territorio, con el objeto de mitigar los efectos nocivos del desarrollo fragmentado o aislado, conjurar la falta de equidad en la distribución de los costos y beneficios derivados del proceso de desarrollo de las ciudades y frenar los predominantes procesos de urbanización y construcción ilegales. (Arbouin-Gómez, 2012, pág. 32)

Es importante indicar que tanto en el código civil de 1887 como la ley 9 de 1989 no suministran ninguna referencia respecto a lineamientos de edificación para templos o lugares de culto. En cambio, con la promulgación de la Constitución Política de 1991 los conceptos urbanismo y religión marcaron un precedente en la normatividad. Desde lo urbano, la Constitución abrió el camino necesario para la consolidación de dicha disciplina, Art. 311 por medio del cual establece al municipio como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, y en Art. 313, los Concejos⁸ entre otras funciones deben adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas para reglamentar usos de suelo dentro de los límites que fija la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Desde lo religioso, la Constitución del 1991 abrió un nuevo panorama garantizando la libertad de conciencia y de culto de los ciudadanos amparando la órbita privada frente a las convicciones o creencias y desde lo público a profesar libremente la religión y a difundirla en forma individual o colectiva⁹.

Este primer apartado permite ver cómo fue la relación histórica del urbanismo y la religión hasta los momentos del colonialismo en América Latina particularmente en Colombia; así mismo, la configuración de la ciudad moderna, desde la Grecia antigua con el esclavismo hasta Inglaterra en la modernidad con la industrialización. Por último, ver la ruptura y la inauguración de un nuevo panorama marcado por el desconocimiento de la religión católica por parte del Estado colombiano que sin ser ateo invoca la protección de Dios y da pie a la apertura de un pluralismo religioso.

⁸ Artículo 313. Constitución Política de 1991.

⁹ Artículos 18 y 19. Constitución política 1991

II. Espacios de concertación en el ordenamiento territorial

Las ciudades latinoamericanas ubicadas en los llamados países en desarrollo o dependientes han tenido un acelerado crecimiento urbano; según la ONU el, “55% de la población mundial viven en ciudades, la población urbana ha aumentado de manera exponencial [751 millones de personas en 1950 a 4200 millones en 2018]. Actualmente las áreas más urbanizadas son América del norte con 82% de la población en zona urbana y América Latina y el Caribe con 81%” (2020). Estos datos nos permiten considerar las singularidades del fenómeno urbanizador en esta región del mundo.

Varias son las razones del crecimiento de la población urbana y es válido afirmar que su incremento no significa igual crecimiento de la urbe, es decir, con todos los servicios y bienes que esta conlleva¹⁰. En América Latina y en Colombia el aumento demográfico se da por diversas razones, entre ellas la expulsión de la población rural por falta de garantías y oportunidades en la tierra y por hechos de violencia, caso claro Colombia que vivenció y vivencia en la zona rurales constantes guerras¹¹ en donde se enfrentan diversos grupos armados por el control de los territorios, generando constantemente desplazamientos forzados.

En las ciudades el proceso generó dos cuestiones importantes: primero, se sintió la presión demográfica sobre la ciudad y sus instituciones, sustentado en la migración rural-urbana y en las crecientes demandas sociales de los nuevos habitantes urbanos; los cuales desbordaron la institucionalidad pública y la mancha urbana, produciendo una respuesta de política urbana inscrita en lo que se podría denominar gestión del déficit: clientelismo político, asistencialismo, cooptación social y profundización de las inequidades [segregación urbana]. Segundo, la producción de una ciudad de la cantidad sustentada en más vías, más servicios, más viviendas, y más equipamientos no produjo ciudad. (Carrión, 2016, pág. 49)

¹⁰ La concentración de población no es condición suficiente para definir una ciudad, sobre todo porque se trata de una comunidad política (polis) que se constituye como espacio público donde se desarrolla un pensamiento cívico. Por eso los datos de población concentrada en ciudades son relativamente engañosos. En esta época el gobierno de la ciudad asumió los postulados del urbanismo moderno, que reforzaron la dinámica de la ciudad frontera, mediante la delimitación de la ciudad (perímetro), la definición de los usos del suelo (zonificación), la ubicación de la población (segregación residencial), la concentración de puntos significantes (centralidad) y la producción de los servicios que legitiman los compartimentos estancos (densidades). (Carrión, 2016, págs. 49-50)

¹¹ Ver texto: 100 preguntas y respuestas para entender el conflicto armado colombiano Tomo I y Tomo II

Desde la perspectiva de Carrión (2016), la ciudad latinoamericana se distingue por una urbanización sustentada en el incremento acelerado de la migración rural-urbana¹²; la concentración poblacional con alta primacía urbana – macrocefalia- y el desarrollo urbano dual venido de los asentamientos humanos irregulares, nacidos de las invasiones del suelo y del irrespeto a la norma urbanística.

Por ejemplo, el fenómeno religioso no ha sido ajeno al crecimiento de la población urbana, por el contrario, ha crecido paralelo a esta; pudiéndose evidenciar con el aumento exponencial de las personerías jurídicas de las diferentes denominaciones religiosas en Colombia y con la creación de normas de ordenamiento territorial que buscan regular estas prácticas en el uso del suelo, como ilustra la siguiente imagen.



Figura III. Histórico creación de Iglesias. Gráfico que enseña la creación de iglesias no católicas a partir de 1974, evidenciando el crecimiento del pluralismo religioso en Colombia. Adaptado de *Ministerio del Interior*. Informe de análisis de variables de la Caracterización Entidades Religiosas, p.8.

Por ejemplo, para el caso en cuestión la primera personería Jurídica se expidió en 1974 y desde entonces se han registrado anualmente un promedio de 244 iglesias ante el

¹² La tendencia de la modernización es controlada por el poder de la industria a gran escala, básicamente representada por las firmas multinacionales. En los países subdesarrollados, las repercusiones de este nuevo periodo histórico son muchas y profundas [...], una parte considerable de los empleos indirectos resultantes son generados en las zonas centrales o para expatriados de estas zonas, esa es una de las explicaciones para el éxodo rural y la urbanización terciaria. (Santos, 1977, págs. 36-37)

Ministerio del Interior, en el año 2010 el incremento respecto al año inmediatamente anterior fue del 321% pasando de 206 a 868; en el año 2011 se crearon el mayor número de Iglesias 1.247 que representan el 23% del total histórico. Las ciudades que concentran el mayor número de iglesias son Bogotá 25%, Barraquilla 9%, Cali 7%, Medellín 5% (MinInterior, 2015). Igualmente se observaron datos sobre el crecimiento de la mancha urbana en Colombia desde 1991 a 2014, y se encontró que la capital del Atlántico [Barranquilla] cuenta con una población de 1,6 millones de habitantes, presentando un crecimiento urbanístico superior al 3% durante las últimas dos décadas; la capital del departamento de Antioquia [Medellín], tiene más de 3 millones de habitantes y el crecimiento de su mancha urbana en los últimos años fue del 3%; la capital del departamento del Valle del Cauca [Santiago de Cali] incrementó en un 2% desde 1991, llegando así a 16.903 hectáreas pobladas; por último, Bogotá ha completado casi 8 millones de habitantes desde 1991 incrementando en 1,8% su mancha urbana (El Tiempo, 2017).

Sumado a lo anterior, una realidad que se vive adicionalmente en el territorio colombiano tiene que ver directamente con los asentamientos irregulares. Esta problemática surge a raíz de factores como: condiciones de pobreza, escasas de suelo urbano a precios asequibles, carencia de políticas de Estado claras, altas exigencias de normas urbanísticas arquitectónicas y estructurales para el reconocimiento de edificaciones, la inconsistencia en el inventario de tierras¹³, y la falta de instrumentos de adquisición para la formalización de la propiedad inmobiliaria; éstas situaciones dejan a las administraciones con unas realidades complejas que se siguen incrementando por los procesos migratorios constantes que aumentan la ocupación de periferias urbanas. A esto se le suma que el país se encuentra entre los más desiguales de América Latina, con uno de los salarios mínimos más bajos, y la economía informal en crecimiento, dando muestra de los grandes retos en el ordenamiento de la ciudad, pues todas estas aristas son relaciones de la vida social en el espacio y determinantes de la construcción de los territorios, pues, paralelo al crecimiento

¹³ La gestión catastral en Colombia se entiende como un servicio público, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas que permiten la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información del catastro partiendo del hecho de que el predio es la unidad urbana de planificación por excelencia; el único objetivo del catastro era inventariar los predios públicos y privados para el recaudo del impuesto predial, sin embargo en Colombia esta desactualizado, por citar un ejemplo, en la ciudad de Medellín en la base catastral aparecen cargados 17.000 predios cuando realmente son 38.000, a raíz de esto se está incorporando el catastro multipropósito cuya nueva política permitirá actualizar el catastro en un 50% a 2022 y en 100% al 2025, mediante el uso de tecnologías (Barrero, 2020)

de la población urbana crece la demanda de organización de la infraestructura de la ciudad, y de la concertación de actividades sociales que permitan satisfacer las necesidades de la población. Lo anterior no solo encierra el fenómeno religioso en cuanto a los lugares de culto, sino también en demandas de espacio público, vías, equipamientos y redes de servicios públicos para la vida en la urbe.

En la actualidad el ordenamiento territorial indica que dentro de los equipamientos colectivos o comunitarios están los equipamientos de culto. Sin embargo, al estar esto enmarcado en autoridades territoriales municipales queda a discreción y organización del uso del suelo de cada municipio. La Ley 388 de 1997 en Colombia, faculta y ordena a los municipios formular Planes de Ordenamiento Territorial, que les permitan el uso equitativo y racional del suelo, garantizando la utilización de este, hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios y velar por la creación y defensa del espacio público, así como la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

El POT tiene como propósito, posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios, atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común [...] Se puede observar que se hace énfasis en tres aspectos fundamentales, la vivienda, los servicios públicos, y el espacio público. Sin embargo, la ley por su generalidad no consigue hacer mayor precisión de que el POT más allá de garantizar la vivienda y los servicios públicos, regula lo público, la vida social, y allí [espacio público] se garantizan otros derechos fundamentales sobre los que no establece parámetros, como lo es la libertad de religión y culto.

Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: [...] 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como

centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos. (Ley 388 de 1997, art 8)

El crecimiento de lugares de culto no católicos por lo general se ubica en zonas de uso residencial¹⁴ [ver figura IV] marcando una disparidad sobre lo que la ley establece, esto es debido también a que el urbanismo en Colombia ha estado tradicionalmente ligado a un enfoque funcionalista que ha pretendido solucionar los problemas sociales a partir de la intervención del espacio físico de las ciudades, definiendo usos del suelo, sistemas urbanísticos e infraestructuras acompañadas de un instrumental. A mediados del siglo XX, el urbanismo empieza buscar explicaciones a hechos urbanísticos, buscando implementar acciones para la organización futura de estos hechos, sin embargo, en lo que respecta a las ciudades colombianas el ordenamiento territorial sigue un enfoque funcionalista, en el sentido que responde a realidades ya dadas y no futuras, un ordenamiento que intenta regular y organizar en su mayoría lo ya existente.

Aunque el propósito de la disciplina se enfoca en organizar y establecer las normas para la articulación del territorio; en lo que se refiere al aspecto religioso, una vez permitida la libertad de conciencia y culto, se dio un crecimiento de los templos de una manera desmedida sin ningún tipo de regulación, avanzando sobre todo en lo relacionado a personerías jurídicas, aspectos tributarios, y medidas de protección al interior de los lugares de culto; pero lo concerniente a la relación urbanística ha sido en términos precisos “lento” para el ritmo de crecimiento de estos establecimientos. Es así como se conciben POT que no consiguen comprender la complejidad del territorio y se quedan cortos en implementar la participación de las comunidades y sus intereses como lo plantea el Decreto 1077 del 2015 que precisa sobre una participación democrática en el ordenamiento del territorio para la formulación y ejecución del POT donde se concierten los intereses sociales, económicos y urbanísticos mediante la participación de los ciudadanos y sus organizaciones.

¹⁴ Queremos resaltar en este análisis, que la génesis de nuestra Espiritualidad Cristiana está dada desde sus cimientos en el núcleo familiar, siendo esta estructura desde su habitabilidad barrial el altar primario de oración sobre el cual estructuramos, cimentamos y consolidamos la dinámica espiritual de la ciudad. Es por eso que nuestros lugares de culto se desarrollan en un principio, no desde un ámbito de carácter arquitectónico, si no que es la Familia Pastoral la que crea en torno a su área de habitabilidad barrial y la de los vecinos que comparten su espiritualidad Cristiana, los cimientos espirituales y comportamentales de la agradabilidad espiritual comunitaria (Mesa de Diálogo Iglesias Cristianas Evangélicas de Medellín, 2014, págs. 1-2)

Se concluye pues que los espacios de concertación del ordenamiento territorial en el contexto latinoamericano y en las ciudades colombianas tienen unas determinantes particulares que hacen más compleja la planeación urbanística, como lo son los llamados asentamientos irregulares y la constante migración rural-urbana. El fenómeno religioso ha crecido en esta complejidad, donde se han construido lugares “no apropiados” para la actividad religiosa, ya que no se ajustan con las normas y esto se debe en razón a que queda a cargo de la discreción del municipio la regulación de la actividad lo que viene evidenciando un vacío normativo.



Figura IV. Iglesia la Mano de Dios. Fotografía que permite ver la Iglesia La Mano de Dios, ubicada en un asentamiento humano “ilegal” precario en la ciudad de Medellín, sector Madre Laura antigua curva del diablo.¹⁵

¹⁵ Fuente: Autoría propia.

III. Problemáticas de igualdad y reconocimiento para las diferentes denominaciones religiosas en el ordenamiento territorial.

Como se ha señalado en los apartados anteriores el Estado colombiano se circunscribe en la lógica laica, que exige una neutralidad en sus acciones frente al ámbito religioso, pero esto no implica la negación del fenómeno religioso, sino más bien su reconocimiento para la regularización.

¡La laicidad no es el laicismo! No es otra cosa que el respeto de todas las creencias por parte del Estado, que asegura el libre ejercicio de las actividades de culto, espirituales, culturales y caritativas de las comunidades de creyentes. En una sociedad pluralista, la laicidad es un lugar de comunicación entre las diferentes tradiciones espirituales y la nación. Las relaciones Iglesia-Estado pueden y deben dar lugar a un diálogo respetuoso, que transmita experiencias y valores fecundos para el porvenir de una nación. Un sano diálogo entre el Estado y las Iglesias –que no son adversarios, sino socios– puede sin duda favorecer el desarrollo integral de la persona y la armonía de la sociedad. (Arboleda, 2006)

Una de las características de la ciudad moderna se fundamenta en un pacto con leyes de contenido comunitario en donde se tienen limitaciones y obligaciones; un ejemplo en materia urbanística es que sólo puedo hacer lo que el Estado me permite hacer, por tanto, es quien determina el uso del suelo y establece las condiciones en cuanto el aire y al subsuelo; si se quiere construir se debe solicitar permiso, generándose obligaciones a cambio de esa autorización. De aquí que es importante el dialogo urbanismo/religión, esta relación jurídica tiene su fundamento en el reconocimiento del pluralismo religioso, la libertad de conciencia y de culto, está última es en la que radica la centralidad de la discusión, pues aparte de ser un derecho que hace referencia a lo privado, su práctica y ejecución es ineludiblemente en actos sociales y públicos.

Por tanto, la libertad religiosa es también libertad de culto, en la que se comprenden los derechos a exteriorizar y practicar externamente las creencias religiosas, tanto de forma individual como comunitaria, así como el derecho a reunirse públicamente para manifestar las creencias de quienes profesan un mismo credo. (Moreno , 2008, pág. 5)

Como hemos mencionado antes se evidencia el crecimiento del pluralismo religioso en Colombia, esto también en la legislación, es decir, la promulgación de leyes y el

reconocimiento de tratados internacionales que unifican lo referente a la libertad de conciencia y de culto por parte del Estado Colombiano [ver tabla 1]. A pesar de que la constitución abrió una puerta para que las personas de manera libre y sin ningún impedimento pudieran expresar su creencia y su libertad de conciencia, son muchos los obstáculos que se generan al interior de las instituciones educativas, militares y de orden municipal en materia tributaria y urbanística, factor que no escapa al reconocimiento de esa libre expresión; es así como se encuentran Sentencias de la Corte Constitucional revisando y resolviendo conflictos generados por derechos que gozan del amparo constitucional y que son vulnerados en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

La Sentencia T-18 del 20 de enero de 2012 refiere la sentencia C 728 de 2009, para permitir la objeción de conciencia en la prestación del servicio militar; también se encuentra la Sentencia T 524/2017 afirmando de forma tácita que el derecho a la religión es un derecho de libertad, que no puede ser ni imposición por parte del Estado ni de otra persona, y que tampoco puede ser objeto de prohibición. Así existen múltiples casos que muestran la necesidad de precisiones que debe hacer la norma respecto a la afirmación de la pluralización y su conciencia en la relaciones sociales y cotidianas.

En lo relacionado a las categorías urbanismo/religión, surgen preguntas como: ¿hasta dónde puede llegar a regular el urbanismo asuntos complejos como la libertad de culto? ¿Los instrumentos actuales del ordenamiento territorial pueden llevar a un choque entre las normas y a la vulneración de este derecho fundamental? Recordemos, ya se mencionó acerca de lo que respecta al ordenamiento territorial en Colombia, queda a discreción de la autoridad municipal, dando la regulación sobre los usos del suelo, esto genera una esfera amplia para la intervención en estos asuntos, lo que devela carencia de directrices claras que salvaguarden este derecho fundamental de orden constitucional, dando pie a vulneraciones y consideraciones desacertadas para su garantía.

Tabla 1

Normas acerca de la libertad de religión y culto

Fuente: Elaboración propia

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)		Art. 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.			
Convención americana sobre Derechos Humanos (CADH)		Art. 12. Libertad de Conciencia y de Religión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. (...) 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. (...)			
Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 36/55 del 25/11/98		Art. 6 Para la practicas de cultos, enseñanza, y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener lugares para cumplir sus propósitos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (PIDCP)		Artículo 18
Constitución Política 1991(CP)		Artículo 19: se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva. Todas la confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.			
Ley 133 de 1994	Art. 2. Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. Art. 4. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público, protegido por la ley en una sociedad democrática.	Art. 6 numeral b) De practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos. j) De reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico general.	Art.7. El derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas: a) De establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico.	Art. 9. El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas. La petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.	Art.14. Las Iglesias y confesiones religiosas con personería tendrán, entre otros derechos, los siguientes: a) De crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico; b) De adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarias del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico.
	Decreto 354 de 1998	Art. XIX De los lugares de culto en las Instituciones del Estado. En el ejercicio de su misión pastoral, en especial la asistencia religiosa, las Entidades Religiosas que suscriben el presente convenio, tendrán derecho a utilizar un lugar destinado a la celebración de cultos en condiciones de igualdad con otras entidades religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano, (...).	Art. XX De los lugares de culto. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política y el literal b) del artículo 6 de la Ley 133 de 1994, se garantiza a los miembros y fieles de las Entidades Religiosas que suscriben el presente convenio el respeto a los inmuebles en donde celebren sus cultos y mientras éstos se realicen, el uso del espacio público adyacente, en igualdad de condiciones con otras Entidades Religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano.		

En un país donde la regulación urbanística tiene ideales que se ven limitados por las dinámicas sociales, los instrumentos de planeación actúan en ocasiones de forma arbitraria colocando en la mesa consideraciones sobre, ¿Qué es lo que busca la planeación urbanística en Colombia? ¿Qué pasa con la planeación urbanística?, se comprende que es una disciplina que lleva poco recorrido a nivel histórico -tan solo 20 años- pero, eso no impide desarrollar cuestionamientos, ¿para quién se piensa la ciudad?, y ¿qué pasa con los determinantes históricos de la construcción de ciudad en Colombia?, caso concreto que se puede colocar el POT de la ciudad de Medellín, refiriéndonos al ámbito cultural, ya se han dado discusiones en el Concejo Municipal, que por ejemplo evidencian un desconocimiento de la actividad religiosa, prohibiendo su uso en las zonas residenciales, sabiendo claramente que los lugares de culto en el país se han desarrollado en zonas residenciales, para permitir la cercanía a los feligreses y así garantizar su derecho.

Otro asunto que se discutía era el área de construcción que para varias comunidades religiosas representan estructuras muy amplias que requieren para su adquisición mayores recursos, en una actividad que se desarrolla gracias a la asociación y aporte de sus integrantes; planeación urbana responde a este tipo de situaciones de una manera clara y tajante, afirmando que la norma busca generar ciudadanía y detrás del discurso de la técnica y la imparcialidad se está desconociendo las dinámicas de la sociedad, ya que con discurso de funcionalidad se transforman abruptamente las cotidianidades de las personas. Cabe resaltar que esto no solo pasa en el ámbito religioso, pues continuando con la ciudad de Medellín, que en muchas áreas es modelo de ciudad para Colombia, también encontramos los planes parciales, como el de Naranjal y Moravia, que han estado en gran debate, puesto que para varias comunidades es un desplazamiento por parte del Estado y se está construyendo una ciudad que económicamente no es accesible para sus ciudadanos. La ciudad es para la vida comunitaria, es para la ciudadanía, para lo público, ¿qué pasa con esta construcción de ciudades que se está promoviendo?

La planeación en varias ocasiones no considera el espacio para la actividad religiosa menos que sea un requisito del grupo, con lo cual se puede encontrar que la solicitud que se hace sobre uso de suelo es prohibida, por lo que se niega.

Los retos que enfrenta esta igualdad es cómo colocar a dialogar y hacer posible la convivencia de diversos usos, y no fomentar la prohibición, que genera unos déficits en

términos de poder vivir la ciudad y de construir una ciudad compacta que permita el acceso a servicios sin necesidad de grandes distancias en movilidad. Esta realidad produce necesariamente procesos de reconstrucción de las ideas de civilidad y comunidad, coherentes a la función social de la iglesia. Sin embargo, queda en el tintero por implementar una sana mezcla de usos que permita observar el impacto real de las iglesias, y permita la creación de directrices para su implementación donde no es permitido.

Tabla 2

Vacíos normativos frente a conceptos de uso de suelo

Caso: descripción	Inst. de OT	Tipo de suelo	Concepto del instrumento (clasificación de la actividad religiosa)	Vacío en la norma	
Solicitud Concepto de uso de suelo para desarrollar la actividad religiosa o de culto en Siachoque-Boyacá	EOT Acuerdo Municipal No. 200-02-01-017 de fecha 11/10/2019 “Revisión ordinaria de largo plazo”	Urbano	Uso de suelo en área de actividad residencial neta.	De acuerdo al concepto emitido por el Secretario de Planeación, en la zona urbana no se puede llevar a cabo las actividades religiosas o de culto. Se elevó derecho de petición a la Secretaría de planeación donde constatan que las actividades religiosas o de culto no se encuentran estipuladas en las actividades permitidas para este predio.	
			Uso		Tipología permitida
			Principal		V1. V2. V3. Vivienda unifamiliar, familiar, multifamiliar
			Complementario		C1. C2. S1. S2.I1. Locales pequeños, locales especializados, local, oficina o consultorio y recreo deportivo.
Condicionado	IND. 3 taller de trabajo liviano				
Prohibido	Todos los usos no considerados como principales, complementarios o condicionado.				
Solicitud concepto de uso para actividad de asociaciones religiosas /Barraquilla	POT Decreto 0212 del 28/02/2014 de Barraquilla	Urbano	PR-2 polígono residencial tipo 2 Se emite concepto prohibido para la actividad religiosa, y se declara que no se permiten incluir nuevos usos en los polígonos.	De acuerdo a la respuesta en ninguna escala está permitida tal actividad, por lo que está prohibida	
Solicitud concepto de uso de suelo para actividad religiosa/ Arboletes	PBOT en estudio	Urbano	En atención a la solicitud para la construcción de una iglesia en los predios denominados “Los Girasoles”, informo que no es posible dar respuesta a su solicitud debido a que aún no ha sido aprobado el nuevo PBOT donde se incluirá este sector y el uso y clasificación de suelos para el mismo.	Se crea una incertidumbre frente así será viable o no desarrollar la actividad religiosa en este lugar, es decir una inseguridad jurídica.	
Concepto de aptitud de suelo	PBOT Acuerdo	Urbano	Predio ubicado en zona de consolidación residencial mixta donde la actividad institucional es prohibida.	Los usos institucionales para cultos están prohibidos	

construcción centro de culto/ Santa Rosa de Cabal	028 dic 2000			ya que la ley no lo contempla.
---	--------------	--	--	--------------------------------

Fuente: Elaboración propia



Figura V. Respuesta derecho de petición. Fotografía que permite ver como en el municipio de Siachoque-Boyacá se vulnera la libertad religiosa al manifestar que en ninguna parte del municipio se permite este tipo de uso¹⁶

¹⁶ Fuente: autoría propia

Conclusión

El elemento religioso, refiriéndonos a los lugares de culto son una expresión ineludible de la vida en la ciudad y en la actualidad siguen siendo un elemento clave en la vida cotidiana. A tal punto que, en un Estado laico como el colombiano, se implementan leyes que permiten garantizar la libertad de conciencia, religión y culto. Este último aspecto coloca de manifiesto la relación urbanismo/religión, y es ineludible comprender aquí que la disciplina urbanística enfrenta retos en lo que respecta a la planificación de las ciudades latinoamericanas. Ya que son contenedoras de dinámicas que hacen complejo su ejercicio, y demandan de ella el conocimiento y comprensión de las construcciones históricas, y los factores económicos y sociopolíticos que se manifiestan en el espacio.

Se puede afirmar que gracias a la prebenda constitucional, las garantías al pluralismo religioso en Colombia han avanzado, arrojando como resultado en la actualidad las suscripción a tratados internacionales y la creación de leyes que lo garantizan. No obstante, frente al ordenamiento territorial y la actividad de culto se encuentran vacíos; en un primer momento se puede anotar que es debido a que queda a discreción de los municipios la organización de un derecho de orden constitucional, sumándole a esto que sobre los lugares de culto se tienen muy pocas precisiones en las leyes, y dando como resultado que en varios municipios tal actividad sea catalogada como prohibida. Sin embargo, en el avance del análisis se puede ver que la discusión pone en cuestión también el modelo de urbanismo que se tiene en Colombia, permitiendo anotar cuestionamiento sobre la forma y el modelo al que se apunta. La normatividad vestida de legalidad impone unos parámetros que impiden el libre ejercicio de la libertad religiosa, ya que al momento de otorgar los conceptos de uso de suelo no es posible cumplir con el requerimiento.

El ordenamiento territorial está desconociendo la construcción histórica del pluralismo religioso, aquí se resalta las condiciones de la población, tanto económicas como culturales; son muchas las iglesias que hoy tienen dificultad para cumplir la norma ya que ella la vulnera y restringe es su origen mismo, esto inevitablemente muestra una contradicción en lo que se propone como ciudad compacta, cuando se prefiere hacer prohibiciones de usos en vez de optar por la construcción de la sana mezcla de usos, que permitan la convivencia y la inclusión de la comunidad en la ciudad.

Se concluye que el territorio es un espacio abierto, participativo pero reglado donde la equidad y la igualdad permiten construir, a la luz de un derecho fundamental la consolidación de esa expresión máxima de la libertad religiosa, se puede afirmar entonces que el ordenamiento territorial, como instrumento regulador del territorio es clave en la concesión de un derecho que corresponde a la esfera privada pero que se consolida en lo público. Por lo que es preciso anotar que la norma debe tomar posición frente a los vacíos normativos en materia urbanística, que de una u otra forma vulneran la libertad religiosa.

Referencias bibliográficas

- Arboleda, C. (Enero-Junio de 2006). Laicismo y Laicidad en Colombia. *Cuestiones Teológicas*, 33(79), 69-95. Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/cuestiones/article/view/5963/5594>
- Arbouin-Gómez, F. (30 de marzo de 2012). Derecho Urbanístico y desarrollo territorial colombiano. Evolución desde la colonia hasta nuestros días. *124 Vniversitas*, 17-42. Obtenido de file:///C:/Users/mio1/Desktop/14267-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50869-1-10-20151023.pdf
- Barrero, J. P. (18 de Agosto de 2020). Temáticas catastrales y valoración inmobiliaria en el marco de los instrumentos de gestión. (L. C. Úzuga, Entrevistador) Medellín.
- Beltran, W. M. (Enero-Junio de 2013). Pluralización religiosa y cambio social en Colombia. *Theologica Xaveriana*, 63(175), 57-85. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/thxa/v63n175/v63n175a03.pdf>
- Beltrán Cely, W. M. (2013). Del monopolio católico a la explosión pentecostal: pluralización religiosa, secularización y cambio social en Colombia.
- Carrión M., F. (2016). La ciudad y su gobierno en América Latina . *Ciudades de la Gente* 3, 45-80.
- Centro de observación del fenómeno religioso (COFRADIA). (s.f.). Bogotá .
- Cosejo de Medellín. (2014). *Sesión Extraordinaria Acta 509*. Medellín: Cocejo de Medellín.
- Curiel, J., Cantó, J., & Calvo, M. A. (1998). Las ordenanzas municipales en la Edad Media. *Acta del Segundo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, (págs. 107-110). A Curuña. Obtenido de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10559/HC%2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Durkheim, E. (1982). *Las formas elementales de la vida religiosa* (Vol. 38). Ediciones Akal.
- EL TIEMPO. (06 de Diciembre de 2017). *EL TIEMPO*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/expansion-urbana-de-ciudades-de-colombia-en-los-ultimos-20-anos-153806>
- Enciclopedia CEAC del encargado de obras. (1978). *Historia de la arquitectura*. Barcelona: Ediciones CEAC, S.A.
- Lane Fox, R. (1946). *Alejandro Magno conquistador del mundo*. (M. Solana, Trad.) Buenos Aires, Argentina: El Acañalido.

- Mesa de Diálogo Iglesias Crístiana Evangélicas de Medellín. (2014). *MODificación al POT-Medellín*. Medellín.
- Meyer, J. (2000). El Estado laico: Trayectoria histórica y significado presente. In Blancarte R. (Ed.), *Laicidad y valores en un Estado democrático* (pp. 141-152). México, D. F.: El Colegio de México. Obtenido de doi: 10.2307/j.ctv6jmxv0.10
- MinInterior. (2015). *Informe de análisis de variables de Caracterización de Entidades Religiosas*. Bogotá: Ministerio del Interior. Obtenido de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/informe_de_variables_de_caracterizacion.pdf
- Montoya , M. A. (2017). *100 preguntas y respuestas para comprender el conflicto colombiano*. Medellín: Colombia: Múltiples.
- Moreno , M. (2008). E ltratamiento urbanístico de los lugares de culto: A propósito del proyecto de ley de Cataluña sobre centros de culto o de reunión con fines religiosos. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 17, 1-43.
- Netto, J. P., & Braz, M. (2006). *Economía política: uma introdução crítica*. São Paulo: Cotez Editora.
- ONU. (2 de 11 de 2020). *Naciones Unidas* . Obtenido de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales : <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html#:~:text=Distribuci%C3%B3n%20del%20proceso,y%20continuar%C3%A1%20con%20esta%20tendencia>.
- Pingarrón, F. (2003-2004). *Historia del urbanismo. Historia del urbanismo*. s.l.
- Rodríguez, E. (Diciembre de 2010). Derecho, sociedad y territorio en las sociedades premodernas. *Verbas Iuris*, 41-58.
- Rother , H. (1990). *Derecho Urbanístico Colombiano* . Bogotá: Temis S.A.
- Rueda Cáceres, L., Figueroa Salamanca, H. H., & Plata Quesada, W. E. Las investigaciones sobre la arquitectura religiosa en Colombia. El predominio católico, 1960-2008: Research on Religious Architecture in Colombia: The Catholic Dominance, 1960-2008: As pesquisas sobre a arquitetura religiosa na Colômbia. O predomínio católico, 1960-2008.
- Santos, M. (Fevereiro de 1977). Desenvolvimento Econômico e Urbanização em Países Subdesenvolvido: Os Dois Sistemas de Fluxo da Economia Urbana a suas Implicações Espaciais. *Boletim Paulista de Geografia*(53). Obtenido de http://miltonsantos.com.br/site/wp-content/uploads/2011/08/Desenvolvimento-economico-e-urbanizacao-em-paises-subdesenvolvidos_MiltonSantos_1977.pdf

